

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte demandada previamente solicitó el desarchivo del expediente a fin de que le fuera entregado el oficio de desembargo para levantar la medida impuesta al bien inmueble, toda vez, que requiere que este saneado para proceder con la venta, al revisar el expediente digital se observa que fue atendida la solicitud y se expidió y entregó el respectivo oficio. La parte demandada regreso y de forma verbal le expresó a un empleado del Despacho que a pesar que se había hecho el pago de la obligación que dio origen a este proceso hipotecario, el bien objeto del proceso, continuaba hipotecado, por lo que solicitó le fuera levantado el gravamen hipotecario; el 10 de octubre remitió al correo electrónico del Juzgado solicitud de levantamiento de la hipoteca. A Despacho para proveer.

Medellín, 8 de noviembre de 2023



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2002 00135 00
Asunto	INCORPORA. ACCEDE SOLICITUD

Se incorpora al expediente solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado por la demandada.

Revisado el expediente, se tiene que se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 12 de marzo de 2003, atendiendo a la solicitud hecha por la parte demandante, quien manifiesto que la señora NYDIA CECILIA PULGARÍN ESCOBAR había cancelado la totalidad de la obligación contraída con el actor.

Teniendo en cuenta lo indicado, la señora NYDIA CECILIA PULGARÍN ESCOBAR solicitó el levantamiento del gravamen hipotecario, ítem que no fue resuelto por el Despacho al momento de terminar el proceso por pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA CANCELAR la hipoteca especial de primer grado constituida mediante la Escritura Pública No. 3878 del 5 de diciembre de 2000 en la Notaria Dieciocho del Circulo Notarial de Medellín, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-144162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; en favor de

JUAN DE DIOS ARROYAVE PALACIO Y/O MARÍA DIOSELINA MAYA DE ARROYAVE y JESÚS HORACIO RAMÍREZ Y/O MARÍA SUSANA ALZATE. Líbrese OFICIO el cual deberá ser diligenciado ante la entidad correspondiente por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 182** hoy **9 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6722901393951322c2619d02bd4d9f8c0c5702da36c939464b2de016534babe2**

Documento generado en 08/11/2023 01:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>